

Bogotá, D. C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS -CREG-
No. Radicación: S-2006-003434 20/Dic./2006
Medio: CORREO Folios: 3 Anexos: NO
DESTINO: XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS
Para respuesta o adiciones favor citar el número de Radicación

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN
Gerente
XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS
Calle 12 sur No.18-168 Bloque 2
Medellín

Asunto: Su consulta sobre cálculo de Energía de Referencia
Radicado CREG E-2006-009160

Apreciado doctor Camargo:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, en la cual cita la definición de "Energía Firme para el Cargo por Confiabilidad" y los artículos 43 y 61 de la Resolución CREG-071 de 2006, y formula la siguiente consulta:

"De la textualidad de la norma, entendemos que la Energía de Referencia de las plantas térmicas se determina a partir de la ENFICC calculada por el agente y no de la ENFICC declarada. En este sentido, y teniendo en cuenta que la regulación vigente no establece que los agentes térmicos informen la ENFICC calculada, solicitamos el concepto de la Comisión acerca de cuáles valores de ENFICC utilizar para calcular la Energía de Referencia de los recursos térmicos".

Respuesta:

El referido artículo 43 establece:

"Artículo 43. Energía de Referencia para el Mercado Secundario. La Energía que podrá ofertar una planta o unidad de generación en el mercado secundario será la siguiente:

1. Para plantas hidráulicas: La Energía Disponible Adicional más la diferencia entre la ENFICC declarada y la ENFICC comprometida; y
2. Para plantas térmicas: La correspondiente a la diferencia entre la ENFICC y la ENFICC comprometida. En este caso la energía que resulte de esta diferencia debe respaldarse con los contratos de suministro y transporte de combustibles en las mismas condiciones exigidas a la ENFICC asociada a las Obligaciones de Energía Firme". (Subrayamos).

Según esta norma, para el caso de las plantas o unidades de generación térmica, la Energía de Referencia que pueden ofertar en el Mercado Secundario es la correspondiente a la diferencia entre la ENFICC y la ENFICC comprometida.

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN
XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS
S-2006-003434 DIC.20-06

En cuanto a la determinación de la ENFICC, la Resolución CREG-071 de 2006 establece que debe ser calculada y declarada por cada agente (Arts. 34 y 41) y verificada por el Centro Nacional de Despacho (Arts. 38, 87 y Anexo 5, Numeral 5.1).

Para el caso específico de la verificación, por parte del CND, de la primera declaración de ENFICC efectuada por los agentes, el numeral 4 del artículo 87 de la Resolución CREG-071 de 2006 dispuso:

“Una vez declarada la ENFICC de cada una de las plantas y/o unidades de generación, y la Energía Disponible Adicional, el CND deberá verificar que los valores declarados se encuentren dentro de los límites establecidos en la presente resolución. Para los casos en los cuales la ENFICC declarada sea superior a la máxima energía firme resultante de aplicar la metodología establecida en la Regulación, el CND considerará como valor declarado para las plantas y/o unidades de generación hidráulica la ENFICC Base, y para el caso de las plantas y/o unidades de generación térmica la que resulte de aplicar la metodología de cálculo de la ENFICC con los parámetros remitidos por el agente. En el caso de plantas hidráulicas, este ajuste a la ENFICC modificará automáticamente la Energía Disponible Adicional”. (Destacamos).

De acuerdo con las normas citadas, se concluye que para el caso de las plantas o unidades térmicas la ENFICC que se debe tener en cuenta para calcular la Energía de Referencia es la declarada por el agente, en la siguiente forma: Si el valor declarado es superior a la máxima energía firme resultante de aplicar la metodología establecida en la resolución CREG-071 de 2006, se tomará como declarada este último valor; si por el contrario, el valor declarado es igual o inferior al que resulta de aplicar dicha metodología se tomará como valor de la ENFICC el declarado oportunamente por el agente en el formato del Anexo No. 4 de la citada Resolución.

En cuanto a la “ENFICC comprometida” para calcular la Energía de Referencia, debe tenerse en cuenta que la ENFICC se puede comprometer tanto en la asignación de Obligaciones de Energía Firme, como en los Contratos de Respaldo que se celebran en el Mercado Secundario y las Declaraciones de Respaldo que se registran ante el ASIC, tal como se establece en la Resolución CREG-071 de 2006, modificada por la Resolución CREG-096 de 2006. Por tal razón, se entiende que para calcular la “ENFICC comprometida” se deben considerar tanto los valores comprometidos en la asignación de las Obligaciones de Energía Firme, así como en los Contratos de Respaldo y en las Declaraciones de Respaldo registrados ante el ASIC.

Por lo anterior concluimos que la Energía de Referencia que un agente generador térmico puede ofertar en el Mercado Secundario debe ser la diferencia entre la ENFICC declarada por el agente y la ENFICC comprometida, determinadas estas dos como se ha explicado anteriormente.

Dr. LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN
XM COMPANHIA DE EXPERTOS EN MERCADOS
S-2006-003434 DIC.20-06

En los anteriores términos damos respuesta sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAMILO QUINTERO MONTAÑO
Director Ejecutivo



FECHA DEL ENVÍO
22/12/06

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



178801361

251-4000
SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

ORIGEN
10 BOGOTÁ

DESTINO
Medellín

REMITENTE	DE	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS	PARA	
	Dirección:	(COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS)	Dirección:	
	Teléfono:	KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4. 3434	Teléfono:	
		NIT./CC.		NIT./CC.
				3433

Luis Alejandro Domínguez
XM compañía de Exportación en
Medellín Cl 12-501 # 18-168
bloque 2

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
						10SER19194	10SER19194

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD	HORA	\$ 5000	\$	\$
900034993/1/1		FECHA	V/R DECLARADO	V/R FLETES	V/R OTROS
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO			178801361		V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

PRUEBA DE ENTREGA